

65
28j.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL MINISTERIO PÚBLICO
DEL FUERO COMUN DURANTE LA FASE
DE LA AVERIGUACION PREVIA

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a ;

Ma. de las Mercedes Ayala Mares



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN
DURANTE LA FASE DE LA AVERIGUACION PREVIA

I N D I C E

	PAGINA
I N T R O D U C C I O N	4
CAPITULO I.- ANTECEDENTES GENERALES	5
I.1.- En Roma	
I.2.- En España	
I.3.- En Francia	
I.4.- En México	
CAPITULO II.- EL MINISTERIO PUBLICO	15
II.1.- Concepto y Naturaleza	
II.1.1 Como un representante de la Sociedad	
II.1.2 Como un órgano adminis-- trativo que actúa con el carácter de parte	
II.1.3 Como un órgano judicial	
II.1.4 Como un colaborador de - la función jurisdiccional	
II.2.- Organización	

- II.3.- Facultades
- II.4.- Características
- II.5.- Principios que lo rigen
 - II.5.1 Unidad
 - II.5.2 Jerarquía
 - II.5.3 Indivisibilidad
 - II.5.4 Independencia
 - II.5.5 Imprescindibilidad
 - II.5.6 Irrecusabilidad

CAPITULO III.- UNIDAD DE APOYO DEL MINISTERIO PUBLICO

26

- III.1 Policía Preventiva
- III.2 Policía Judicial
- III.3 Servicios Periciales
 - III.3.1 Idioma y Mímica
 - III.3.2 Peritos Médicos
 - III.3.3 Peritos en Materia de tránsito terrestre
 - III.3.4 Peritos Mecánicos
 - III.3.5 Peritos Valuadores
 - III.3.6 Peritos Arquitectos
 - III.3.7 Peritos en Criminalística
 - III.3.8 Peritos en Balística
 - III.3.9 Peritos Intérpretes

CAPITULO IV.- FASE PREPARATORIA DE LA ACCION PENAL

- IV.1 Averiguación Previa
- IV.2 Bases Legales de la Función Investigadora
 - IV.2.1 Código Penal
 - IV.2.2 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal
 - IV.2.3 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
 - IV.2.4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- IV.3 Reglas aplicables en la integración de averiguaciones previas
- IV.4 Requisitos de procedibilidad
 - IV.4.1 Denuncia
 - IV.4.2 Querrela
- IV.5 Resoluciones de las Agencias Investigadoras

CAPITULO V.- FUNCION SOCIAL DEL MINISTERIO PUBLICO	52
CAPITULO VI.- CONCLUSIONES	58
BIBLIOGRAFIA	60

I N T R O D U C C I O N

En nuestro propio país, no son muchas las monografías que se encargan exclusivamente de este tema, pero a nivel de los textos generales, o en los tratados referentes al derecho procesal penal, la consideración cuidadosa de esta Institución - tan destacada traduce y refleja la inquietud por ahondar en un tema fundamental no solamente para el proceso penal sino para -- las distintas ramas del derecho procesal.

Un mejor conocimiento de los orígenes del Ministerio Público, sus divergencias o convergencias en los distintos países que lo establecen, nos llevaría forzosamente a conclusiones muy útiles y aprovechables, no sólo en el orden teórico o -- doctrinario, sino igualmente en el práctico de la vida jurídica y política del país, puesto que es una Institución que con gran frecuencia está presente en las vivencias y usos cotidianos de -- los componentes de nuestra sociedad contemporánea.

En este trabajo y dado el campo tan amplio que abarca su estudio, solamente me limitaré a presentar su fase investigadora, lo que propiamente constituye la averiguación previa, y cuya función queda encomendada en la organización actual del Ministerio Público, principalmente a los agentes investigadores adscritos a las delegaciones por considerar que es la base, el sostén, el pilar en que va a descansar posteriormente todo el proceso penal.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES GENERALES

Investigar los orígenes del Ministerio Público. - es una tarea ardua y más resulta encontrar conexiones en el pasado con la moderna Institución.

Se afirma que en la primera etapa de la evolución social, la función represiva se ejerció a través de la venganza -- privada. El delito es una violación a la persona privada y la jus cia en aquel entonces se hacía por propia mano de la víctima del - delitos o de sus allegados, prueba de ello son los clásicos los -- cuales aplicaban la Ley del Talión: ojo por ojo, diente por diente.

Pronto el poder social, ya organizado, imparte la iusticia, se establecen tribunales y normas aplicables. si bien -- frecuentemente arbitrarias. El directamente ofendido por el delito, o sus parientes acusan ante el Tribunal, quien decide e impone las penas. (1)

En el Derecho Atico, era el ofendido por el deli- to quién ejercitaba la acción penal ante los tribunales, no se ad- mitía la intervención de terceros en las funciones de acusación y de defen^sa, regía el principio de la acusación privada; sucedió a la acusación privada, la acusación popular al abandonarse la idea de que fuese el ofendido por el delito el encargado de acusar y al ponerse en manos de un ciudadano. (2)

(1) Castro Juventino V. "El M.P. en México" página 1

(2) González Bustamante j.j. "Principios de D. PROC. PENAL"
Página 53

Se introdujo una reforma substancial en el procedimiento, haciendo que un tercero, despojado de las ideas de venganza y de pasión que insensiblemente lleva el ofendido al proceso, persiguiese al responsable y procurase su castigo o el reconocimiento de su inocencia, como un noble atributo de justicia social. (3)

I.1.- ROMA.- En Roma la acción penal era monopolizada por los ciudadanos, a cuya actividad espontánea se dejaba la persecución de los delitos.

Existían unos funcionarios denominados "Curiosi - Stationari o Irenecas", cuya misión era persecutoria de los criminales, de tal suerte que ejercían funciones policíacas sin relación alguna con el Ministerio Público contemporáneo.

I.2.- ESPAÑA.- A mediados del siglo XV, algunas leyes españolas crearon unos funcionarios denominados Procuradores Fiscales. Los procuradores obraban en representación del Monarca, siguiendo fielmente sus instrucciones.

Las funciones de los Procuradores Fiscales consistían en vigilar lo que ocurría ante los Tribunales del crimen y en obrar de oficio, a nombre del pueblo, cuyo representante es el Soberano.

Sin embargo, las funciones de dichos Procuradores fueron reglamentadas hasta el siglo XVI por Felipe II en las Leyes de Recopilación, siendo a partir de este momento cuando empieza a crecer la influencia del Procurador Fiscal que termina por ser preponderante ante los tribunales de la inquisición. (4)

Por decreto del 21 de Junio de 1926, el Ministe--

(3) González Bustamante "Principios de D. Proc. Penal" pág. - 53

(4) Franco Sodi Carlos "El Proced. Penal Mex." Págs. 53 y 54

rio Fiscal funciona bajo la dependencia del Ministerio de Justicia. Es una magistratura independiente de la judicial y sus funciones son amovibles.

Dicha Institución se conformaba de un Procurador General (Fiscal), ante la Corte de Justicia de Madrid, ayudado de un abogado general (Teniente Fiscal), y de otro asistente, de un Procurador General ante cada Corte de Apelación (Audiencias Territoriales), asistido de un abogado general y de uno o más ayudantes, según la importancia del oficio; y de un Procurador del Rey ante cada tribunal de primera instancia. (5)

Todos los miembros eran nombrados por el Gobierno a propuesta del Procurador General de la corte de Apelación, y de este último, en cuanto se tratase del Procurador del Rey.

El 10 de Enero de 1967, se expide una Ley Orgánica del Estado. En su fracción I del Artículo 35, se expresa: "El Ministerio Fiscal, órgano de comunicación entre el Gobierno y los Tribunales de Justicia, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de los intereses públicos tutelados por la ley y procurar ante los juzgados y tribunales el mantenimiento del orden jurídico y la satisfacción del interés social.

De acuerdo con la Constitución vigente Española, el Ministerio Fiscal español en los términos del artículo 124, es nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial.

El Ministerio Fiscal, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la

independencia de los tribunales, y procurar ante éstos, la satisfacción del interés social. Ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

I.3.- FRANCIA.- Se dice que a Francia corresponde el alto honor de la implantación decisiva de la institución del Ministerio Público, que se extendió luego a Alemania y pasó sucesivamente a casi todos los países civilizados del mundo.

La institución nació en Francia, con los Procuradores del Rey de la Monarquía francesa del siglo XIV, instituidos para la defensa de sus intereses disciplinado y encuadrado en un cuerpo completo con las Ordenanzas de 1522, 1523 y 1586.⁽⁶⁾

Hubo dos funcionarios reales: El Procurador del Rey y el Abogado del Rey, cuya misión consistía en atender los asuntos personales del Monarca que se ventilaban en los tribunales.

El Procurador del Rey se encargaba de la actividad procesal y el Abogado del Rey se encargaba del alegato, de la fundamentación jurídica del caso; pero tanto el Procurador como el Abogado, eran nada más servidores particulares del Rey.

Fué Felipe el Hermoso, en el siglo XVI, quién hizo de ellos dos magistrados en cuyas manos quedaron los negocios judiciales de la Corona.

Durante la Monarquía, el Ministerio Público no asume la calidad de representante del poder ejecutivo ante el poder judicial, porque en esa época, es imposible hablar de división de poderes.

La Revolución Francesa, al transformar las instituciones monárquicas, encomienda las funciones reservadas al Procurador y al Abogado del Rey, a Comisarios encargados de promover la acción penal y de ejecutar las penas y a los acusadores públicos - que debían sostener la acusación en el juicio. Pero con la Ley del 13 de diciembre de 1799, se restablece al Procurador General, conservándolo en las leyes napoleónicas de 1808 y 1810, pero más tarde debido a la ley del 20 de abril de 1810, el Ministerio Público queda definitivamente organizado como institución jerárquica, dependiente del Poder Ejecutivo. (7)

El Ministerio Público francés, representa el poder ejecutivo ante la autoridad judicial, y está encargado de ejercitar la acción penal, de perseguir en nombre del Estado a los autores de un delito ante la jurisdicción penal, y de promover la ejecución de lo juzgado.

En materia penal, el Ministerio Público es parte principal en el procedimiento, y los imputados son sus adversarios. En materia civil, actúa como parte principal en los casos -- en que el orden público o las buenas costumbres estén particularmente interesados, así como cuando se trate de incapaces sin defensa, hijos naturales, ausentes, etc.; además lleva a cabo la vigilancia de los órganos auxiliares de la justicia.

1.4.- MEXICO.- Son dos los antecedentes más importantes que han ocurrido en la formación del Ministerio Público Mexicano: La Procuraduría o Promotoría Fiscal de España, y el Ministerio Público Francés.

Cuando en la Antigua y Nueva España se estableció el régimen constitucional, la Constitución ordenó que a las Cortes correspondía fijar el número de Magistrados que habían de componer el Tribunal Supremo (hoy Suprema Corte), lo que realizó el -

(7) González Bustamante J.J. "Principios de D. Procesal Penal Mexicano", página 56

Decreto del 9 de Octubre de 1812, que ordenaba que en las audiencias de México hubiera dos fiscales letrados: uno para lo civil y otro para lo penal o criminal.

La Constitución de 1824, estableció el Ministerio Fiscal en la Suprema Corte (art. 124), equiparando su dignidad a la de los Ministros y dándoles el carácter de inamovibles.

También establece Fiscales en los Tribunales de Circuito, (art. 140), sin determinar nada expresamente respecto de los juzgados (arts. 143 y 144). (8)

La Ley del 14 de Febrero de 1826, reconoce como necesaria la intervención del Ministerio Fiscal en todas las causas criminales en que se interese la Federación, y en los conflictos de jurisdicción para entablar o no el recurso de competencia; haciendo, por último, necesaria la presencia de este funcionario en las visitas semanarias de las cárceles.

La Ley del 22 de Mayo de 1834, menciona la existencia de un Promotor Fiscal en cada Juzgado de Distrito, nombrado como el de Circuito y con las mismas funciones.

La primera organización sistematizada del Ministerio Fiscal en el México independiente, se introduce en nuestro país en la Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia, (conocida como la Ley Lares), dictada el 6 de Diciembre de 1853, bajo el régimen de Antonio López de Santa-Anna.

El artículo 246 del Título VI de dicha Ley, establece la organización de la Institución.

Los artículos 271 y 272 establecen que el Procurador General ejerce su ministerio cerca de los tribunales, representando al Gobierno; y será recibido como parte del Supremo Tri-

bunal, en cualquier tribunal superior, y en los inferiores cuando así lo disponga el ministerio a que el negocio corresponda.

El artículo 264, establece que corresponde al Ministerio Fiscal promover la observancia de las Leyes; defender -- a la nación cuando por razón de sus bienes, derechos o acciones, sea parte en los juicios civiles, interponer su oficio en los --- pleitos y en las causas criminales y en las civiles en que se interesa la causa pública; llevar a cabo la pronta administración - de justicia; acusar con arreglo a las leyes a los delinquentes; - averiguar las detenciones arbitrarias e intervenir en todos los - demás negocios y casos en que dispongan o dispusieren las leyes.

La ley del 23 de noviembre de 1855, aprobada por el Presidente Ignacio Comonfort, establecía que los promotores -- fiscales no podían ser recusados, y se les colocaba en la Suprema Corte, en los Tribunales de Circuito, y más tarde, se les exten-- dió a los Juzgados de Distrito.

A partir de la Independencia, continuaron obser-- vándose. durante largo tiempo, las leyes españolas y es hasta --- 1869, cuando empieza a perfilarse nuestro Ministerio Público. En dicho año, Juárez expidió la Ley de Jurados Criminales para el -- Distrito Federal, previniendo que existirían para los fines de la misma ley, tres promotores o procuradores fiscales a los que lla-- mó también, y por primera vez en nuestro medio, representantes -- del Ministerio Público. (9)

Estos tres representantes del Ministerio Público eran independientes entre sí, de tal suerte que no constituían -- una organización, sus funciones eran acusatorias ante el jurado - y estaban desvinculados de la parte civil; acusaban pues al delin-- cuente, en nombre de la sociedad, pero todavía no formaban una -- institución.

Vinieron a continuación los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de 1880 y 1884, que comprendían ya al Ministerio Público como una magistratura especial que tenía por objeto ejercitar la acción penal, pidiendo la pronta impartición de justicia en nombre de la sociedad; magistratura, pues con las características y finalidades del Ministerio Público Francés; pero miembro de la Policía Judicial y como mero auxiliar de la administración de justicia.

Por fin, en el año de 1903, el Gobierno del General Porfirio Díaz, expide la primera ley orgánica del Ministerio Público, que lo entiende no ya como auxiliar de los tribunales penales, sino como parte en el juicio, como titular de la acción penal puesta en sus manos en nombre de la sociedad y para que la ejercite en su representación. Esta ley orgánica además de darle a la institución tanta importancia como la del Ministerio Público Francés, en que se inspiró, hace del propio Ministerio Público un todo encabezado por el Procurador de Justicia. (10)

Desde 1903, el Ministerio Público funcionó en la forma acabada de delinear, hasta 1919, en que una nueva ley orgánica, promulgada por Don Venustiano Carranza, lo puso de acuerdo con el procepto 21 de la Constitución de 1917.

Decía que entonces, y a pesar de haberse adoptado por la legislación mexicana al Ministerio Público, éste era una figura decorativa, de tal suerte que los procesados continuaban en las manos absolutas de sus jueces, quienes en busca de notoriedad, convertíanse en arbitrarios y sometían a aquellos a tormentos verdaderamente inquisitoriales.

De aquí concluía Carranza que era necesario dar al Ministerio Público la facultad exclusiva de perseguir los delitos con un triple propósito; primero, devolver a los jueces su importancia menguada por la arbitrariedad que usaban, siendo a la vez

en los procesos, jueces y partes, haciendo que el Ministerio Público se encargara de la aportación de pruebas, y el juez, se reintegrará a su noble y trascendente misión de juzgador únicamente; segundo, que el Ministerio Público fuera un verdadero representante de la sociedad perseguidor de los delitos y no un funcionario decorativo en los tribunales, tercero, que teniendo el Ministerio Público la función exclusiva de solicitar las órdenes de aprehensión aportar pruebas sobre la existencia del delito y la responsabilidad del delincuente, quedara bajo sus órdenes la Policía Judicial de la que hasta entonces fuera miembro, acabando de esta suerte -- con los abusos de autoridades municipales y policíacas que, carentes de responsabilidad, practicaban innumerables aprehensiones sin mas fundamento que su capricho.

Así aparece definitivamente en 1919, el Ministerio Público, como Institución encabezada por el Procurador de Justicia teniendo en sus manos el monopolio del ejercicio de la acción penal.

A partir de este momento, toda aprehensión ordenada por los jueces sin pedimento del Ministerio Público, es violatoria de garantías que al individuo otorga la Constitución como son violatorias de las mismas garantías toda formal prisión que decreten sin haber recibido la consignación de manos del representante social y toda condena que pronuncien sin previa acusación formal y precisa del órgano de la acción penal.

En el proceso penal, el Ministerio Público es la vida, su actividad es la actividad del juicio y la inercia de éste resulta forzosamente de la inercia de aquél.

Entre las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica en cuestión, cabe hacer notar la creación del Departamento de Investigaciones, convertido en 1954 en Dirección y del que dependían los agentes investigadores adscritos a las delegaciones que vinieron a sustituir a los antiguos comisarios policíacos; la función del Departamento Científico de Investigaciones encargado

de ayudar técnicamente al Ministerio Público en su tarea de apertación de pruebas y finalmente, la obligación impuesta a aquel de exigir el pago de la reparación del daño.

La ley orgánica de 1929, como se dijo anteriormente, sufrió algunas reformas fruto de la experiencia obtenida durante su vigencia, fué abrogada y al presente se gobierna el Ministerio Público del orden común por la Ley Orgánica de esa Institución que empezó a regir el 1.º de Enero de 1955, publicada en el Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1954. (11)

Como quiera que sea, atribuyéndose o no a tal o cual Institución de épocas pasadas, el origen o antecedente del Ministerio Público, la verdad es que es una Institución cuyo establecimiento y funcionamiento es innegable en la actualidad; que los pueblos en su evolución jurídica y social, tuvieron la imperiosa necesidad de implantarlo para relevar al individuo en lo particular a ejercer individualmente el derecho de hacerse resarcir del daño producido por el delito inferido y de buscar el castigo del delincuente a través de un órgano que quite a esa necesidad de castigar, todo aspecto de venganza privada, dejando como debe de ser esa misión al Estado a quién interesa el equilibrio social, por conducto de un órgano como lo es el Ministerio Público.

(11) Franco Sodi C. "El Proc. Penal Mexicano", página 57

C A P I T U L O I I

EL MINISTERIO PUBLICO

II.1.- El Ministerio Público, es un órgano insti
tuído para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia
en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los
intereses de ésta en los casos y por los medios que señalan las
leyes. (12)

II.1.1.- Acerca de la naturaleza jurídica del Mi
nisterio Público, se han considerado cuatro concepciones diferen
tes: (13)

Como un representante de la sociedad en el ejer-
cicio de las acciones penales.- El Ministerio Público tiene el -
carácter de órgano estatal permanente para hacer valer la preten
sión penal nacida del delito y su vida está íntimamente ligada -
a la acción penal ya que el estado al crear la autoridad, le ---
otorga el derecho para ejercer la tutela jurídica general, para
que de esa manera persiga judicialmente a quienes atenten contra
la seguridad y el normal desenvolvimiento de la sociedad.

II.1.2.- Como un órgano administrativo que actúa
con el carácter de parte.- El Ministerio Público es un órgano de
la administración pública destinado al ejercicio de las acciones
penales señaladas en las leyes y por tal motivo, la función que
realiza es de representación del Poder Ejecutivo en el proceso -
penal, derivándose de esto su carácter de parte, persiguiendo el
delito para que la ley no quede olvidada.

(12) Julio Acero, "Procedimiento Penal", página 32

(13) Colín Sánchez G., "Derecho Mex., de Proced. Penales",
páginas 89, 90 y 91

Por otra parte, todos los actos que realiza el Ministerio Público son de naturaleza administrativa, ya que pueden revocarse, modificarse o sustituirse uno por otro, además, la propia naturaleza administrativa de la actuación del Ministerio Público reside en la discrecionalidad de sus actos, puesto que tiene facultades para determinar si debe o no proceder en contra de una persona.

En esas condiciones, el Ministerio Público actúa con el carácter de parte ya que a través de su actuación, presenta las características esenciales de quienes actúan como parte, ejerce la acción penal, propone demandas, presenta impugnaciones, tiene facultades para pedir providencias de todas clases.

II.1.3.- Como un órgano judicial.- Para algunos autores, el Ministerio Público es un órgano judicial; el Licenciado Colín Sánchez, afirma que el Ministerio Público, dada su naturaleza y fines, carece de funciones jurisdiccionales; estas son exclusivas del juez, de tal manera que debe limitarse a sol citar la aplicación del derecho, y no a declararlo.

Al respecto, considero que en el Derecho Mexicano, no es posible concebir al Ministerio Público como un órgano jurisdiccional, ya que no está facultado para aplicar la ley, ésta es una atribución exclusiva del juez, ya que de acuerdo con la Constitución General de la República, "La imposición de las penas, es propia y exclusiva de la autoridad jurisdiccional", -- (artículo 21).

Tal declaración es suficientemente clara y precisa; concentra exclusivamente en los órganos jurisdiccionales la facultad de aplicar al derecho y en el Ministerio Público la persecución de los delitos; separa e independiza las funciones, auspicando así la exacta y correcta aplicación de la ley.

II.1.4.- Como un colaborador de la función juris

diccional.- Para el fiel cumplimiento de sus fines; el Estado encomienda deberes específicos a sus diversos órganos para que en colaboración plena y coordinada, mantengan el orden y la legalidad; razón por la cual el Ministerio Público, (órgano de acusación), al perseguir los delitos, es un auxiliar de la función jurisdiccional para lograr que los jueces hagan actuar la Ley. (14)

Actualmente, al Ministerio Público corresponde -- una esfera muy variada de atribuciones, debido a la evolución -- de las instituciones sociales, las que para cumplir sus fines, -- han considerado indispensable otorgarle ingerencia en asuntos civiles y mercantiles, como representante del Estado y en algunas -- otras actividades de carácter legal.

Consecuentemente, el Ministerio Público tiene una personalidad polifacética; actúa como autoridad administrativa durante la fase preparatoria del ejercicio de la acción penal, como sujeto procesal, como auxiliar de la función jurisdiccional, ejerce tutela general sobre menores e incapacitados y representa al -- Estado protegiendo sus intereses.

Pero no debe olvidarse que no siempre persigue el interés punitivo del Estado promoviendo sentencias condenatorias, ya que de ser así, no cumpliría fielmente con su tarea, pues debe acusar cuando tenga elementos suficientes para hacerlo, y no lesionar de ninguna manera los intereses legalmente protegidos; debe -- ser implacable perseguidor del delincuente e intervenir oportunamente para evitar que se lesionen los derechos fundamentales de -- cada individuo y lograr efectivamente la recta aplicación de justicia.

II.2.- ORGANIZACION

Tomando en cuenta el artículo 2o., del Reglamento

(14) Colín Sánchez G., "Derecho Mex., de Proced. Penales", -
página 93

Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial el día 13 de Agosto de 1985, - quedará organizado de la siguiente manera:

- 1.- Un Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
- 2.- Sub-Procurador de Averiguaciones Previa.s.
- 3.- Sub-Procurador de Procesos.
- 4.- Contralor Interno.
- 5.- Dirección General de Averiguaciones - Previa.s.
- 6.- Dirección General de Policía Judicial.
- 7.- Dirección General de Servicios Periciales.
- 8.- Dirección General de Control de Procesos.
- 9.- Dirección de Consignaciones.
- 10.- Dirección de Representación Social en lo Familiar o Civil.
- 11.- Dirección General Técnico Jurídico y - de Supervisión.
- 12.- Dirección General de Administración y -- Recursos Humanos.

- 13.- Dirección de Administración.
- 14.- Dirección de Recursos Humanos.
- 15.- Dirección de Programación de Actividades y Recursos.
- 16.- Dirección del Instituto de Formación Profesional.
- 17.- Dirección de Coordinación Interna, y
- 18.- Dirección de Prensa y Difusión. (15)

II.3.- FACULTADES

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 10., indica que corresponde al Ministerio Público:

- 1.- Recibir las denuncias y querrelas sobre hechos que pueden constituir delito.
- 2.- Investigar con apoyo de la Policía Judicial y de la Policía Preventiva del Distrito Federal los delitos de su competencia.
- 3.- Incorporar a la Averiguación Previa las pruebas de la existencia de los delitos o delito y de la proba-

ble responsabilidad de quienes en --
ellos hubieren participado.

- 4.- Ejercitar la Acción Penal.
- 5.- Solicitar las órdenes de comparen-
cia y las de aprehensión y cateo, --
cuando se reúnan los requisitos del
artículo 16 de la Constitución Polí-
tica de los Estados Unidos Mexicanos.
- 6.- Poner a disposición de autoridad com-
petente, a las personas detenidas en
flagrante delito o en casos urgentes
en el tiempo señalado en el artículo
107, Fracción XVIII, párrafo 3o., de
la propia Constitución, para que se
proceda conforme a derecho y se sal-
vaguarden las garantías individuales.
- 7.- Recabar de las autoridades federales
y locales los informes, documentos -
y pruebas en general, indispensables
para el ejercicio de sus funciones.
- 8.- Aportar las pruebas y promover en el
proceso, las diligencias conducentes
a la comprobación del delito y de la
responsabilidad de quienes hayan in-
tervenido, así como de la existencia
y monto de la reparación del daño --
que corresponda a quienes tienen de-
recho.
- 9.- Promover lo necesario para la expe-
dita administración de justicia.

- 10.- Cuidar que las leyes se apliquen debidamente y procurar justicia en el ámbito de su competencia.
- 11.- Recibir las manifestaciones de bienes, investigar de oficio o por denuncia los casos de enriquecimiento ilegítimo de los funcionarios y empleados de Gobierno del Distrito Federal, y proceder -- de acuerdo con la ley de la materia, -- cuando se acredite que hay motivos para presumir fundadamente la falta de probidad en su actuación.
- 12.- Auxiliar al Ministerio Público Federal en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia -- de la República.
- 13.- Intervenir en los términos de la ley, en la protección de incapaces y en los procedimientos del orden civil y familiar que se ventilen ante los tribunales respectivos.
- 14.- Intervenir en los demás asuntos que -- las leyes determinen. (16)

II.4.- CARACTERISTICAS

La institución del Ministerio Público ha adquirido varias características, entre las cuales están:

(16) Ley Org. de la Proc. Gral. de Justicia del Distrito Federal, Art. 10.

- 1.- Forma parte de una entidad colectiva, pues cada uno de los miembros que pertenecen a la Institución constituyen un cuerpo orgánico.
- 2.- Actúa bajo una dirección, que es bajo la dirección de un Procurador de Justicia.
- 3.- Depende del Ejecutivo, siendo el Presidente de la República el encargado de hacer el nombramiento del Procurador de Justicia.
- 4.- Representa a la Sociedad; el Ministerio Público se estima como representante de los intereses de la sociedad y es el encargado de defenderlos ante los tribunales; actúa independientemente de la parte ofendida.
- 5.- El Ministerio Público aunque tiene pluralidad de miembros, posee indivisibilidad en sus funciones, en cuanto que todas ellas emanan de una sola parte que es la sociedad. Uno de sus miembros pueden sustituirse en cualquier momento por otro, sin que tal hecho exija cumplimiento de formalidades.
- 6.- El Ministerio Público debe ser una Institución de buena fé, pues el objeto de sus funciones es el de velar por los intereses de la sociedad a la que representa.

- 7.- Es parte en los procesos.
- 8.- Posee el monopolio de la acción penal; sólo al Ministerio Público corresponde la persecución de los delitos.
- 9.- Es una Institución Federal ya que en todos los estados de la federación --- existe la obligación de establecer dicha Institución. (17)

II.5.- PRINCIPIOS QUE RIGEN SU FUNCIONAMIENTO:

Para que el Ministerio Público pueda cumplir --- fielmente con su cometido es imprescindible que observe determinados principios que son:

II.5.1.- PRINCIPIO DE UNIDAD.- Se dice que el - Ministerio Público constituye una unidad en el sentido de que todas las personas que componen la Institución se consideran como miembros de un solo cuerpo, bajo una sola dirección. (18)

La Institución, está constituída por un conjunto de funcionarios que forman un todo coherente y armónico; las personas físicas que forman parte de la Institución, constituyen -- una pluralidad de funcionarios pero, su representación es única e invariable. (19)

II.5.2.- JERARQUIA.- El Ministerio Público está

(17) Rivera Silva M., "El Procedimiento Penal", págs. 75 y 76

(18) V. Castro Juventino "El M.P. en México", págs. 31 y 32

(19) González Bustamante J.J., "Princ. de D. Proc. Penal", pág. 59.

organizado jerárquicamente bajo la dirección y estricta responsabilidad del Procurador General de Justicia, en quién residen las funciones del mismo. Las personas que lo integran no son más que una prolongación del titular, motivo por el cual reciben y acatan las órdenes de éste, porque la acción y mando en esa materia es de competencia exclusiva del Procurador.

II.5.3.- INDIVISIBLE.- El Ministerio Público es indivisible en el sentido de que ante cualquier tribunal y por cualquier oficial que lo ejercite, el Ministerio Público representa siempre a una sola y misma persona que es la sociedad o el estado. (20)

Cada uno de los funcionarios del Ministerio Público representa a la Institución, no obra en nombre propio, sino en nombre del órgano del que forma parte y puede ser libremente sustituido por otro, y así vemos como, dentro de nuestro procedimiento, uno es el agente del Ministerio Público que inicia la averiguación, y otro es el que consigna y sigue el proceso y aún pueden reemplazarse en el curso del proceso.

II.5.4.- INDEPENDENCIA.- Existe independencia del Ministerio Público en cuanto a la jurisdicción, pues sus integrantes reciben órdenes del superior jerárquico, en cambio con los órganos jurisdiccionales, no sucede lo mismo. (21)

Esto quedará más claro, si recordamos la división de poderes que existen en nuestro país, de tal suerte que la función corresponde al Ejecutivo y depende del mismo sin que intervenga ninguno de los otros poderes en su actuación.

II.5.5.- IMPRESCINDIBLE.- Ningún tribunal del

(20) V. Castro Juventino "El M.P., en México", pág. 32

(21) Colín Sánchez G., "D. Mex. de Proced. Penales", pág. 110

orden penal, puede funcionar sin un agente del Ministerio Público adscrito, ningún proceso puede iniciarse ni seguirse sin la intervención de un agente del Ministerio Público; además en el proceso no hay diligencia en la que no deje de intervenir. (22)

II.5.6.- IRRECUSABILIDAD.- Significa que las partes, no pueden pedir al Procurador que cambie al Ministerio Público que está conociendo determinado asunto, sin embargo, este último, si puede excusarse si se encuentra en alguno de los siguientes casos:

Si el negocio tiene interés directo o indirecto - en los negocios que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, si fuere pariente por consanguinidad o afinidad del abogado.

C A P I T U L O I I I

UNIDADES DE APOYO DEL MINISTERIO PUBLICO

El Ministerio Público en su función investigadora requiere apoyos técnicos que mediante actividades especiales como lo es la función de policía judicial y los servicios periciales, le proporcionen elementos para poder decidir en sólida base, el ejercicio o abstención de la acción penal, las mencionadas funciones se realizan a través de la Dirección General de la Policía Judicial y de la Dirección General de Servicios Periciales. (23)

También como unidad de apoyo del Ministerio Público, se encuentra la Policía Preventiva, que si bien no auxilia al Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal, si viene a ser un valioso apoyo para la resolución de problemas de tipo social que se presenten en la actividad cotidiana del Ministerio Público.

La palabra policía, etimológicamente viene del griego politeia y del latín politia; que quiere decir arreglo, gobierno, buen orden y administración; policía es el conjunto de hombres dependientes del Estado destinados al mantenimiento del orden. (24)

La función de policía es la potestad jurídica que tiene el estado para afirmar el derecho individual y colectivo velando por el orden, la moral, la seguridad pública y en general -

(25) Osorio y Nieto, César A., "La Averiguación Previa", ---
pág. 52

(24) Colín Sánchez G., "D. Mex. de Proced. Penales", pág. --
199

por el respeto al ordenamiento jurídico contra las causas que lo perturben.

El Estado para llenar sus fines, debe proporcionar a la sociedad bienestar personal, seguridad física, prevención y castigo, según el caso, para todo aquello que pueda lesionar a la persona humana, en cuanto a su organización y desenvolvimiento.

La función de la policía, como cuerpo tutelar del orden jurídico y social, es consecuencia de un acto de soberanía encaminado al sostén del estado, de sus instituciones jurídicas; es un organismo rector de la convivencia humana dentro de un marco de orden justo, para regular los actos fundamentales que garanticen la vida, la economía, la moral y en fin, el pacífico desenvolvimiento humano. (25)

La policía tiene que ponerse necesariamente a la altura y aún sobrepasar los medios esgrimidos por la delincuencia moderna para así poder prevenirla o reprimirla con éxito, esto sólo se lograría con una adecuada preparación técnica del personal y un alto concepto de la noble misión que está llamada a cumplir en el seno de la colectividad, mas que en ningún otro orden de actividades, en este se impone la especialización para así formar verdaderos técnicos en la profesión suficientemente capacitados para librar la batalla contra los enemigos de la sociedad.

CLASIFICACION DE LOS CUERPOS DE POLICIA:

Siendo distinta la naturaleza de los casos en que ha de ejercerse la acción policíaca, el Estado en ejercicio de su soberanía, ha formado diferentes cuerpos, cuya función, en lo particular, queda definida por la actividad específica de cada uno -

de ellos; en resumen, la actividad estatal en este ramo, se lleva a cabo mediante dos tipos de función que son: La preventiva y la Persecutoria.

III.1.- La Policía Preventiva es una Institución gubernamental destinada a mantener la tranquilidad y el orden público para proteger los intereses de la sociedad, sus funciones oficiales son de vigilancia y de defensa social para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas y concretas que protejan eficazmente la vida y la propiedad de los individuos, el orden dentro de la sociedad y la seguridad del Estado, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicos y esas condiciones de existencia. En garantía del bienestar social, esta función se circunscribe a las siguientes acciones: (26)

a).- VIGILAR.- La vigilancia evita hechos delictuosos y facilita los primeros auxilios requeridos por los particulares.

b).- INFORMAR.- Como órgano informativo, contribuye al mejor desenvolvimiento de los ciudadanos en sus tareas, lo mismo sobre la ubicación de una calle, que acerca del lugar y autoridad a quién pueden acudir en caso de haber sido víctimas de un hecho delictuoso.

c).- ORDENAR.- Siempre que sea necesario debe emitir las órdenes pertinentes a los particulares para prevenir los delitos.

d).- EXIGIR Y OBLIGAR.- Esta función tiende al cumplimiento del orden jurídico; vigilando la vía pública, comercios, casas habitación, espectáculos públicos, etc.

Esta policía de acuerdo con el reglamento en vi-

gor depende del Departamento del Distrito Federal y su mando supremo corresponde al Presidente de la República. Las atribuciones que le otorga el reglamento son:

En materia de seguridad y tranquilidad pública - deberán tomar medidas para conservar el orden, previniendo accidentes, vigilar a los vagos y malvivientes, centros de vicio, -- ayudar a los enfermos, auxiliar a funcionarios y agentes de la - autoridad en ejercicio de sus funciones, etc.

En el ramo de educación, ejercerán vigilancia sobre los menores de edad para que concurran a las escuelas evitando así la vagancia y pérdida de tiempo.

En cuanto al aseo y ornato, vigilarán que todas las disposiciones concernientes a la limpieza y aseo del Distrito Federal se cumplan puntualmente.

En materia de salubridad, prestarán auxilio a -- las autoridades sanitarias, y ejercerán vigilancia en los casos que de acuerdo con la ley y su función ameriten su intervención.

De acuerdo con el artículo 3o., del Reglamento - de Policía; la policía preventiva será auxiliar del Ministerio - Público y de la administración de justicia obedeciendo y ejercitando sus mandatos fundados en ley para la aprehensión del delincuento, y en la investigación y persecución de los delitos, de - conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitu--ción y de las leyes procesales en vigor.

III.2.- POLICIA JUDICIAL

Es un auxiliar de los órganos de la justicia, -- del Ministerio Público en la investigación de los delitos, bús-queda de pruebas, presentación de testigos, ofendidos e inculpa-

dos, y de la autoridad judicial en la ejecución de las órdenes que dicta (presentación, aprehensión, investigación), y que actúa bajo la autoridad y mando del Ministerio Público. (27)

No debe confundirse la policía judicial con la policía preventiva, porque aunque varios de sus componentes son los mismos; el objeto de una y de otra es distinto. La policía preventiva, cuida el orden, vigila para que no se cometan faltas o infracciones, teniendo en resúmen carácter preferentemente preventivo; la policía judicial en cambio, sólo interviene cuando ya el delito se cometió para comprobar sus circunstancias y para perseguir a sus autores; debe contar para su eficacia con expertos criminalistas, laboratorio científico y toda clase de elementos para así poder llevar a cabo su fin.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su artículo sexto, establece los requisitos para ser agente de la Policía Judicial, los cuales son:

- 1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
- 2.- Haber concluido la enseñanza secundaria.
- 3.- Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado como responsable de delito intencional.
- 4.- Aprobar los exámenes de ingreso que se practiquen.
- 5.- Aprobar los cursos que al efecto se imparten en el Instituto de Formación Profesional.

(27) Colín Sánchez G., "D. Mex. de Proced. Penales", Pág. 213

El artículo 41 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece como atribuciones de la Policía Judicial del Distrito Federal, como órgano de apoyo del Ministerio Público:

- 1.- Investigar los hechos delictuosos de que - tenga conocimiento, en los términos de --- las disposiciones legales aplicables.
- 2.- Buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participaron.
- 3.- Entregar las altas y presentar personas pa ra practicar diligencias en los términos - del artc. 42.
- 4.- Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión o cateo cuando los órganos jurisdiccionales lo determinen.
- 5.- Llevará el registro, distribución, control y trámite de órdenes de presentación, comparecencia y aprehensión, cateo que giren los órganos jurisdiccionales y las de presentación e investigación que despache el Ministerio Público; el control del radio, de la guardia de agentes y del personal de la policía, debiendo rendir los informes - necesarios al departamento correspondiente y,
- 6.- Los demás que señalen las leyes y los reglamentos.

LA DIRECCION DE LA POLICIA JUDICIAL, SE COMPONE DE:

- 1.- Dirección General
- 2.- Sub-Dirección General
- 3.- Comandancias
- 4.- Guardia de Agentes

III.3.- SERVICIOS PERICIALES

Los servicios Periciales, son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo exámen de una persona, -- un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver emiten su dictámen (peritación), traducidos en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos. (28)

Los requisitos para ser perito de acuerdo con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, son:

- 1.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos.
- 2.- Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado como responsable de delitos intencionales.
- 3.- Contar con título legalmente expedido -- y registrado en la Dirección General de

Profesiones de la Secretaría de Educación Pública que acredite los conocimientos necesarios en la rama profesional sobre la que se dictaminará.

- 4.- Contar con una práctica mínima de tres años.

La Dirección General de Servicios Periciales, se compone de una Dirección General; la cual tiene a su cargo el casillero de identificación, retrato hablado y de modo de proceder, clasificación dactiloscópica, nominal, fotográfica, Sub-Dirección General, Departamento de Criminalística y Departamento de Identificación.

El objeto de la peritación en cuanto a personas principalmente se lleva a cabo en investigaciones de lesiones, violación y estupro; en cuanto a hechos se presenta el caso con mas frecuencia en averiguación de delitos producidos por tránsito de vehículos, en cuanto a cosas, cuando en relación a los hechos investigados existen objetos relacionados con aquellos y es necesaria la pericia para apreciarlos satisfactoriamente, como por ejemplo en fraudes, falsificación, el objeto puede ser un documento, en lesiones, y homicidio producidos por disparo de arma de fuego, se aplicará la pericia a las armas y otros objetos, ropa, muebles, etc.

III.3.1.- IDIOMA Y MIMICA.- Cuando el Ministerio Público tenga necesidad de interrogar a sujetos que no hablan el idioma español o tienen alguna incapacidad física, como sordera, mudez, sordomudez y no saben leer ni escribir, o bien es necesario traducir un documento en idioma extranjero, el objeto de la peritación será de acuerdo a un idioma o mímica.

Existen peritos de diversas especialidades a fin

de cumplir con la función de auxiliar al Ministerio Público; dentro de las solicitudes más frecuentes de auxilio pericial se encuentran: (29)

III.3.2.- PERITOS MEDICOS.- Se solicitan dichos peritos con la finalidad de que dictaminen acerca del estado psicofísico, lesiones o integridad física, edad clínica y estado ginecológico y en todas aquellas situaciones que requieran la pericia médica y la forma de llevar a cabo dicha solicitud es mediante el libro correspondiente que existe en todas las Agencias Investigadoras, en el cual anotará el número del acta y exámen que se solicita.

III.3.3.- PERITOS EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE.- Se solicitan en todos aquellos hechos probablemente delictivos con motivo del tránsito de vehículos, tales como lesiones, daño en propiedad ajena, ataques a las vías de comunicación y homicidio.

En las Agencias Investigadoras, base de peritos, se solicita directamente a estos su intervención, en aquellas que no son sede de la base de peritos se llamará a la Dirección General de Servicios Periciales, al encargado administrativo para solicitar la intervención correspondiente, el llamado puede ser por vía telefónica o por radio y deberá hacerse constar en el acta la hora en que se verificó el llamado, persona que lo recibió y número correspondiente.

III.3.4.- PERITOS MECANICOS.- Estos intervienen cuando en los hechos investigados intervenga el funcionamiento de una máquina y exista la posibilidad de que ésta haya fallado; normalmente intervienen estos peritos en hechos producidos por tránsito de vehículos en los que un conductor manifiesta que su

vehículo falló mecánicamente, la solicitud se lleva a cabo de la misma manera que los peritos en materia de tránsito terrestre.

III.3.5.- PERITOS VALUADORES.- Se solicitan -- cuando en relación a una averiguación de delitos patrimoniales - se encuentra algún o algunos objetos de los cuales es necesario determinar su valor. El llamado se hace por vía telefónica o radio y se hace constar en la averiguación el nombre de quién recibe el llamado, número correspondiente de éste y hora en que se - hace el llamado.

III.3.6.- PERITOS ARQUITECTOS.- Intervienen --- cuando existen daños a inmuebles y se solicitan por vía telefóni ca o radio y se hacen las constancias correspondientes.

III.3.7.- PERITOS EN CRIMINALISTICA DE CAMPO.- Intervienen cuando los hechos materia de la averiguación dejen vestigios o huellas de su perpetración, procede la intervención de estos peritos para el efecto de que recojan tales indicios, - ya sea mediante fotos, análisis o reacciones químicas o cual--- quier procedimiento que pueda contribuir al conocimiento de la - verdad. Debe solicitarse su intervención en todos los casos de - homicidio y robo con violencia.

III.3.8.- PERITOS EN BALISTICA.- La balística - se ocupa del estudio de los procesos que ocurren en el interior de las armas de fuego al ser accionadas para disparar su proyectil, del movimiento de los proyectiles disparados y de los efectos que producen al entrar en contacto con algún cuerpo, por lo que la balística puede ser interior, exterior o de efectos, y -- así cuando en una averiguación previa se encuentre relacionada - una arma de fuego se solicitará la intervención de peritos en -- balística con la finalidad de que dictaminen si el arma fué dis- parada recientemente, estado del arma, calibre, trayectoria del proyectil, etc.

III.3.9.- PERITOS INTERPRETES.- Son sujetos auxiliares del Ministerio Público capacitados para entender y traducir idiomas o mímicas especiales cuando los denunciados, indiciados o testigos desconocen el idioma español o sufren alguna limitación física como sordera, mudez o sordomudez, no sepan leer ni escribir o bien cuando se ofrece un documento redactado en idioma extranjero.

En todos los casos de peritaje, en el momento en que los peritos presenten dictámen o informe, el Ministerio Público hará constar tal hecho en la averiguación previa, en forma precisa, asentando fecha y hora y agregará a la averiguación el documento que contenga el resultado de la intervención de los peritos.

El Ministerio Público debe abstenerse completamente de tratar de dirigir o intervenir en la función pericial ya que la actividad pericial es responsabilidad exclusiva de los peritos y la desarrollarán de acuerdo con lo prescrito por el artículo 175 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

C A P I T U L O I V

LA AVERIGUACION PREVIA

El período de preparación de la acción penal, se lleva a cabo en la averiguación previa la cual principia en el momento en que la autoridad investigadora tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso, o que aparentemente reviste tal característica y termina con la consignación.

La función persecutoria, como su nombre lo indica, consiste en perseguir los delitos o lo que es lo mismo, en buscar y reunir los elementos necesarios y hacer las gestiones pertinentes para procurar que a los autores de ellos se les apliquen las consecuencias establecidas en la ley. De tal manera, -- en la función persecutoria se vislumbra un contenido y una finalidad íntimamente entrelazados: el contenido, realizar las actividades necesarias para que el autor de un delito no evada la acción de la justicia; la finalidad, que se aplique a los delinquentes las sanciones fijadas en la ley. (30)

IV.1.- La averiguación previa como fase del procedimiento penal y desarrollada en sede administrativa ante el Ministerio Público, puede definirse como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad y optar por el ejercicio -- o abstención de la acción penal. (31)

La averiguación previa es la primera fase del procedimiento penal mexicano, con ella se abre, pues, el trámite

(30) Rivera Silva M., "El Procedimiento Penal", pág. 109

(31) Osorio y Nieto, C.A., "La Averiguación Previa", pág. 18

procesal que en su hora desembocará, llegado el caso, en sentencia firme.

El titular de la averiguación previa es el Ministerio Público, esto se desprende de lo establecido en el artículo 21 Constitucional que contiene la atribución del Ministerio Público de averiguar, perseguir, investigar los delitos y estas atribuciones las lleva a cabo mediante la averiguación previa, por lo tanto, se deduce que la titularidad de la averiguación previa corresponde al Ministerio Público.

El Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la atribución del Ministerio Público de perseguir los delitos, dicha atribución está referida a dos momentos procedimentales que son el procesal y el preprocesal, el momento preprocesal abarca la averiguación previa, constituida por la actividad investigadora del Ministerio Público tendientes a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal. Dicho artículo también otorga por una parte una atribución privativa al Ministerio Público que es el monopolio de la función investigadora y por otra, una garantía para los individuos ya que sólo el Ministerio Público puede investigar los delitos.

El Ministerio Público, tiene a sus órdenes a la Policía Judicial y además a la Policía Preventiva cuando obra en averiguación de los delitos, por lo tanto, en vista del gran interés que tiene la sociedad en la represión del delito, el Ministerio Público ordene a las policías que investiguen, que averiguen la comisión de los hechos delictivos, que realicen diligencias con el propósito de informarse acerca de la ejecución de acciones y omisiones ilícitas para ejercitar la acción correspondientes.

Creo que el Ministerio Público, debe iniciar su

función investigadora partiendo de un hecho que razonablemente puede presumirse delictivo, pues de no ser así, la averiguación previa, se encontraría en una base frágil, endeble y podría acarrear graves consecuencias en el ámbito de las garantías individuales jurídicamente tuteladas.

IV.2.- BASES LEGALES DE LA FUNCION INVESTIGADORA:

RA:

Entre las bases legales de la función investigadora del Ministerio Público, las principales son:

IV.2.1.- Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, artículos 8, 61 y 62 del Capítulo II, título tercero, libro primero; 91, 92, 93, 100, 101, 102, 104 a 112 y 118 del título quinto del libro primero; 199, bis, 263, 270, 271, 274, 276, 360, 377, 378, 385 y 390.

IV.2.2.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; artículos 2, 3, 94 al 131 pertenecientes al Capítulo I, segunda sección, título segundo; 274 a 286 del Capítulo II, sección segunda título segundo.

IV.2.3.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, artículo 10., fracción I a la XII, artículo 18, fracción

II a la XVI y artículo 28, 29, 30, 31, 32, 41, 42 y 46.

IV.2.4.- Constitución Política de los Estados Mexicanos, artículos 14, 16, 19, 21, 102.

IV.3.- REGLAS APLICABLES EN LA INTEGRACION DE AVERIGUACIONES PREVIAS: Existen determinadas actividades que el agente investigador del Ministerio Público realiza normalmente en múltiples actas levantadas por diversos probables delitos independientemente del ilícito de que se trate, una guía general de las actividades más usuales en la actividad de levantamiento de actas de averiguación previa serían las siguientes:

Las actas de averiguación previa deben contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares siguiendo una estructura sistemática y coherente y atendiendo una secuencia cronológica precisa y ordenada observando en cada caso las disposiciones legales correspondientes. (32)

Toda averiguación previa debe iniciarse con la mención del lugar y número de agencia investigadora en la que se da principio a la averiguación así como de la fecha y hora correspondiente señalando el funcionario que ordena el levantamiento del acta respectiva responsable del turno y la clave de la averiguación previa.

Síntesis de los hechos o exordio.- La diligencia conocida como exordio consiste en una narración breve de los hechos que motivan el levantamiento del acta, tal diligencia puede ser de utilidad para dar una idea general de los hechos que originan el indicio de la averiguación previa.

Las diligencias se hacen constar en el acta de policía judicial, documento que contiene todas las actividades las experiencias y las verdades de la averiguación; el acta no debe ser una simple relación escrita de hechos recogidos en la oficina investigadora de delitos que obedezca a una rutina para el simple cumplimiento de una fórmula obligada legalmente, sino por el contrario, el producto de una labor dinámica y técnico-legal en torno a los hechos y al probable autor de los mismos.

Inicio de la averiguación previa.- En las actas de policía judicial, se hará constar el lugar, la fecha, la hora y número de agencia investigadora en la que se da principio a la averiguación, señalando el funcionario que ordena el levantamiento del acta responsable del turno y la clave de la averiguación previa; debe señalarse el nombre de la persona que denuncia los hechos y si estos le constan o no, pues no siempre el denunciante es el ofendido por el delito, sus datos generales, después una relación de los hechos la cual podrá ser redactada por el agente investigador o directamente por el emitente.

Si es necesario llevar a cabo alguna inspección ocular, el personal investigador se trasladará al lugar procedente y en el mismo, el Ministerio Público dirigirá la investigación. Si hay testigos y están presentes, se hará constar su declaración, anotando, antes sus generales; si existen, pero no han comparecido a la oficina, se les citará; cuando desobedezcan dos llamados consecutivos, se ordenará que la policía proceda a su localización y presentación; se dará fe, en el acta, de los instrumentos que utilizaron para llevar a cabo el delito, así como también, de las lesiones huellas de violencia en las personas y objetos.

Tratándose de documentos relacionados con la averiguación, se dará fé de los mismos, describiéndolos detalladamente y se agregarán a las diligencias.

Si es necesario un conocimiento especializado para

determinar alguna materia, se solicitarán peritos para que emitan su dictámen, el cual deberá constar en el acta.

Cuando está detenido el supuesto sujeto activo -- del delito, se le tomará declaración; si existen testigos a quienes consten los hechos y él los propone, deberán ser examinados. (33)

Con base en los elementos reunidos se levantará - acta consignando: circunstancias de la noticia criminosa, generales, declaraciones del denunciante o querellante, inculpado, testigos, descripción de lo que se haya podido inspeccionar, nombre y domicilio de los testigos no examinados y además, datos interesantes a esos efectos. (34)

Se podrá citar a personas para que declaren so-- bre los hechos, a los declarantes se les tomará protesta y las - diligencias serán breves y precisas sin narraciones superfluas. Las hojas de las actas se autorizarán con el sello de la oficina y se agregarán al acta los documentos presentados.

Cuando las diligencias sean practicadas por fun- cionarios distintos del agente investigador del Ministerio Públi- co, quién las realice, remitirá a este las diligencias en el cur- so de tres días o bien dentro de las 24 horas si hubiere deteni- do. Deberá indicarse quienes quedan detenidos y en qué lugar y - en su caso, quienes quedan internados en hospital y bajo qué ca- lidad.

Cuando el agente del Ministerio Público practicó todas sus averiguaciones y asentó el resultado de las mismas en

(33) Colín Sánchez G., "D. Mex. de Proced. Penales", pág. 259

(34) Código de Proced. Pen. para el Distrito Federal, Art. 274

su acta debe resolver de conformidad con el artículo 16 Constitucional, si tiene detenido y están satisfechos los requisitos del mencionado artículo, deberá inmediatamente consignarlo, por conducto del agente auxiliar en turno, al juez ó tribunal penal competente, si de lo actuado no aparecen datos suficientes que hagan presumir la responsabilidad del mismo detenido, entonces deberá ponerlo en libertad.

Cuando no hay detenido, si la exigencia constitucional se encuentra satisfecha, solicitará del juez competente, la orden de aprehensión y en caso contrario, seguirá auxiliado -- por la policía judicial, practicando diligencias hasta que se satisfaga o hasta que llegue a la conclusión de que no teniendo elementos para ejercitar la acción penal debe archivar lo actuado.

NOTICIA DEL DELITO.- Toda averiguación previa -- se inicia mediante una noticia que hace del conocimiento del Ministerio Público la comisión de un hecho posiblemente constitutivo de delito, tal noticia puede ser proporcionada en forma directa e inmediata por un particular, por un agente o miembro de una corporación policíaca o por cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente constitutivo de delito. (35)

Para el esclarecimiento sobre el suceso delictivo y los participantes en este, posee gran importancia la llamada fijación del lugar de los hechos a cargo de criminalistas ya que esta diligencia dependerá a menudo del éxito del procedimiento penal en orden al descubrimiento de la denominada verdad histórica.

La observación criminalística del lugar de los hechos, consiste en el escrutinio mental activo, minucioso, completo y metódico que del propio lugar realiza el investigador, con el fin de descubrir todos los elementos de evidencia física,

material o indicios y establecer la relación que guardan entre sí y con el hecho de que se investiguen, los fines de dicha observación son comprobar la realidad del hecho delictuoso y encontrar suficientes evidencias físicas que permitan identificar al autor o autores. (36)

IV.4.- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Los requisitos de procedibilidad son las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el probable responsable de la conducta típica. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 16, como requisito de procedibilidad, la denuncia, la acusación y la querrela.

IV.4.1.- DENUNCIA.- Es el medio legal por el cual se pone en conocimiento del órgano competente la noticia de haberse cometido o que se pretende cometer un hecho que la ley penal castiga como delito, siempre que sean de aquellos que por disposición de la ley se persigan de oficio. (37)

REQUISITOS.- El Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal no contiene disposición alguna acerca de que la denuncia, deba sujetarse a determinados requisitos; en cambio, el Código Federal de Procedimientos Penales dispone que la denuncia puede presentarse verbalmente o por escrito; en el caso de que sea verbal, se incorporará al acta de policía judicial, y en el caso de ser presentada por escrito, deberá contener la firma o huella digital y el domicilio del denunciante a quien se citará para que la ratifique y proporcione los datos que sobre el particular se soliciten.

(36) Gcía. Ramírez S. "Curso de D. Procesal Penal", pág. 19

(37) Glez. Blanco A. "El Proced. Penal Mexicano", pág. 85

Considero que lo anterior no impide que el denunciante de serle posible, al hacer la denuncia, proporcione todos aquellos datos y elementos que posea o estén a su alcance ya que esto facilitaría la averiguación.

La denuncia puede ser hecha por cualquier persona independientemente del carácter que posea la persona denunciante. En todo delito perseguible de oficio, hay acción popular; cualquier sujeto puede denunciarlo independientemente de que sea sujeto pasivo del delito o de que pueda tener interés o no.

IV.4.2.- QUERELLA.- Es otro de los medios legales a que se recurre para poner en conocimiento del órgano competente, que se ha cometido o pretende cometer un delito, pero con la particularidad de que sólo puede recurrir a ella la persona ofendida o su legítimo representante siempre que se trate de delitos que por disposición de la ley sean de aquellos que se persigan a instancia de parte y se exprese la voluntad de que se proceda en contra del responsable. (38)

La diferencia que existe entre la denuncia y la querella es que solamente puede querellarse el ofendido y su representante en cambio, tratándose de denuncias, cualquier persona la puede realizar, también la querella se da únicamente para los delitos perseguibles a instancia de parte ofendida; a diferencia de la denuncia que se emplea para los delitos que se persiguen de oficio.

La querella puede presentarse verbalmente por comparecencia directa ante el agente del Ministerio Público o por escrito, si la formulación es oral, deberá asentarse por escrito, se anotarán los datos generales de identificación del querellante entre los cuales deberá incluirse la impresión de las huellas digitales en el documento en que se registre la querella, asimismo,

deberá comprobarse la personalidad del querellante. (39)

Los delitos perseguidos por querrela, de acuerdo con el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del fuero común y para toda la república en materia del fuero federal, son los siguientes: estupro, rapto, adulterio, abandono de hogar, golpes y violencias físicas, injurias, difamación, calumnia, abuso de confianza, daño en propiedad ajena, que no exceda de diez mil pesos, robo entre cónyuges, fraude entre cónyuges, lesiones producidas por tránsito de vehículos, siempre que el inculpado no se hubiere encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes.

Para que la querrela se tenga por legalmente formulada, deberá satisfacer lo ordenado por los códigos de la materia; podrán presentarla a).- el ofendido, b).- su representante legal, c).- el apoderado, que tenga poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial, sin que sea necesario acuerdo previo o ratificación del Consejo de Administración o de la Asamblea de Socios o Accionistas en su caso. (40)

La querrela contendrá una relación verbal o por escrito de los hechos, debe ser ratificada por quién la presente ante autoridad correspondiente.

Para las querrelas presentadas por personas físicas, será suficiente un poder semejante, salvo en los casos de rapto, estupro o adulterio en los que se tendrá por formulada directamente tratándose de incapaces, a los ascendientes y a falta de estos, a los hermanos o a los que representen a aquellos legalmente.

El derecho de querrela se extingue por: a).- muer-

(39) Código de Procedimientos Penales para el D.F., arts. 264 y 275

(40) Código de Procedimientos Penales para el D.F., art. 264

te del agraviado, (denunciante o querellante), b).- por el per--
dón antes de que el Ministerio Público formule conclusiones, ---
c).- por prescripción (un año cuando se tiene conocimiento del -
delito y tres años independientemente de que se tenga o no cono-
cimiento del delito. (41)

Una vez que se hallan realizado todas las dili--
gencias conducentes para la integración de la averiguación pre--
via, ya sea a nivel de agencia investigadora o de mesa de trámi-
te, deberá dictarse una resolución que precise el trámite que --
corresponde a la averiguación o que decida, a nivel de averigua-
ción previa la situación jurídica planteada por la misma.

IV.5.- Las resoluciones en la Agencia Investiga-
dora, pueden ser: (42)

a).- Ejercicio de la acción penal; esta resolu-
ción la toma el Ministerio Público en las averiguaciones previas
con detenido, tratándose de delitos conocidos como desconcentra-
dos que son aquellos que por disposición de la Procuraduría Gene-
ral de Justicia del Distrito Federal, corresponde su conocimien-
to a las Agencias Investigadoras o a las Mesas de Trámite que no
forman parte del Sector Central y cuando el Agente del Ministe--
rio Público adscrito a las Agencias Investigadoras en el Distri-
to Federal conoce un delito desconcentrado con detenido e inte--
gra el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad está en -
aptitud de ejercitar la acción penal la cual constituye una de -
las determinaciones que puede dictar el Ministerio Público de --
Agencia Investigadora.

b).- Envío a la Mesa de Trámite Desconcentrada.-
Se realiza cuando se inician averiguaciones previas por delitos

(41) Colín Sánchez. G., "D. Mex. de Proced. Penales", pág.
249

(42) Osorio y Nieto, C.A. "La Averiguación Previa", pág.
36

desconcentrados sin detenido y la prosecución de la averiguación - corresponde a la Mesa de Trámite del Departamento de Averiguaciones Previa correspondiente.

c).- Envío a Mesa de Trámite del Edificio Central.- Procede cuando se inician averiguaciones previas sin detenido por delitos materia del conocimiento del Edificio Central.

d).- Envío a Agencia Central.- Aquí se envían las averiguaciones previas que se inician en la agencia investigadora del Ministerio Público del Distrito Federal, cuando el conocimiento de los delitos corresponde al Edificio Central y existe presunta responsabilidad y cuando hay detenido en los términos del acuerdo correspondiente.

e).- Envío a otro Departamento de Averiguaciones Previa o a otra Agencia.- Cuando los hechos materia de una averiguación sucedieran en el perímetro de otro Departamento de Averiguaciones Previa o de otra Agencia Investigadora del Ministerio Público, puede remitirse la averiguación previa y al detenido en su caso, al Departamento o Agencia que corresponda.

No es necesario o indispensable hacer este envío, pues considerando que el Ministerio Público es una unidad, el agente del Ministerio Público de cualquier agencia investigadora del Ministerio Público en el Distrito Federal es plenamente competente para conocer de cualquier hecho acontecido en el Distrito Federal y por lo tanto, no es imperativo hacer este traslado y salvo las circunstancias del caso concreto, es deseable que el agente del Ministerio Público que tomó el conocimiento inicial, continúe la averiguación previa hasta su resolución.

f).- Envío por incompetencia al Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal.- La Averiguación Previa se enviará a este Consejo cuando en los hechos que se investigan, aparezca como autor de la conducta antisocial, un menor, ya que para este tipo de conductas, es competente dicha Institu---

ción. En el caso de que concurren adultos de la conducta que originó una averiguación previa, se enviará copia de lo actuado al mencionado consejo y respecto de los adultos, se llevará el trámite ordinario.

g).- Envío por incompetencia a la Procuraduría General de la República.- En el evento de que los hechos que motivan el inicio de una averiguación previa, constituyan posibles delitos del orden federal, el agente del Ministerio Público que tomó conocimiento de tales hechos, enviará la averiguación previa a la Procuraduría General de la República, observando los lineamientos del artículo 50 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

h).- Envío por incompetencia a la Subdirección de Consignaciones.- Aquí se envían las averiguaciones previas sin detenido, cuando se refieran a hechos sucedidos en otras entidades federativas.

Cuando existe detenido o presunto responsable, de conformidad con las disposiciones que al efecto emite el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, podrá el agente investigador del Ministerio Público ejercitar la acción penal ante un Juez del Distrito Federal para cumplir con lo dispuesto en el artículo 272, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y hacer posible la observación del artículo 449 del mismo ordenamiento.

Los Agentes del Ministerio Público, Jefes de Mesa de Trámite del Sector Desconcentrado, podrán dictar las siguientes resoluciones:

a).- Ejercicio de la Acción Penal.- Se efectúa cuando una vez realizadas todas las diligencias pertinentes, se integre el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad y se

realice la consignación.

b).- No ejercicio de la Acción Penal.- Se lleva a cabo en el caso de que agotadas las diligencias de la averiguación, se determine que no existe cuerpo del delito y por lo tanto no hay presunta responsabilidad o que ha operado una causa extintiva de la acción penal (Muerte del delincuente, amnistía, perdón del ofendido y prescripción).

En estos supuestos, propone el Agente del Ministerio Público, el no ejercicio de la acción penal y el archivo de la averiguación previa. Los agentes del Ministerio Público auxiliares del Procurador, opinan sobre la procedencia o improcedencia de autorizar el no ejercicio de la acción penal y los Subprocuradores cualquiera de ellos, por delegación de atribuciones de un Procurador, autorizarán o negarán el no ejercicio de la acción penal citado.

c).- Reserva.- Tiene lugar cuando existe imposibilidad de cualquier naturaleza.- Proseguir la averiguación Previa y practicar más diligencias y no se han integrado el cuerpo del delito y por ende la presunta responsabilidad, o bien cuando habiéndose integrado el cuerpo del delito, no es posible atribuir la presunta responsabilidad a persona determinada; los agentes del Ministerio Público auxiliares del Procurador, autorizarán la ponencia de reserva.

Las ponencias de no ejercicio de la acción penal y de reserva en modo alguno, significan que la averiguación previa, haya concluído o que no puedan efectuarse más diligencias, pues en el supuesto de que aparecieran nuevos elementos; el Ministerio Público en tanto no haya operado una causa extintiva de la acción penal; tiene la obligación de realizar nuevas diligencias, pues la resolución del no ejercicio de la acción penal es una resolución que no causa ejecutoria.

d).- Envío al Edificio Central.- Se efectuará cuando la práctica de las diligencias arroje la existencia de los delitos materia del conocimiento del Edificio Central.

e).- Envío a otro Departamento de Averiguaciones Previas.- Cuando los hechos materia de la Averiguación Previa hubiesen acontecido en perímetro distinto al del Departamento de Averiguaciones Previas al que pertenezca la Mesa de Trámite, se enviará la averiguación previa al departamento correspondiente.

f).- Envío por Incompetencia a la Procuraduría General de la República.- Se remitirá la averiguación previa a la Procuraduría General de la República cuando aparezca la existencia de los delitos del orden federal.

g).- Envío por Incompetencia al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.- A este Consejo será trasladada la averiguación previa cuando de modo indubitable surja como posible sujeto activo de una conducta antisocial un menor de edad.

h).- Envío por Incompetencia a la Subdirección de Consignaciones.- Las averiguaciones previas en las que se presenten hechos acontecidos en otra entidad federativa, serán remitidas a la Subdirección de Consignaciones para que esta dependencia las envíe a su vez al Estado que corresponda; la incompetencia y correspondiente traslado se llevará a cabo exclusivamente por lo que corresponda a hechos ocurridos en otra entidad, siempre y cuando no haya detenido.

i).- Envío a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público.- Cuando en una averiguación previa originalmente tramitada sin persona detenida, se efectúe la detención del presunto responsable; en este caso la Agencia Investigadora del Ministerio Público a quién toque el conocimiento de los hechos, recibirá de la Mesa de Trámite, la averiguación.

C A P I T U L O V

FUNCIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

El hombre como ser dotado de inteligencia, tiene pleno conocimiento de sus necesidades y problemas por lo cual busca otros horizontes que le proporcionen lo necesario para su conservación dentro del grupo.

La actividad constante del ser humano dentro del mundo en que vive, justifica su presencia de ser dotado de razón y sentimientos para con los demás, con medios de superación en todos los ámbitos que lo rodean; de ahí, que esto constituye su verdadero significado social.

Una de las funciones sociales que el hombre ha realizado para darse a conocer es el Derecho; cuyo objeto es el de tratar de equilibrar intereses y de dar a cada quién lo que es suyo; necesidad inaplazable para la conservación de la armonía social.

Por la necesidad antes citada, surge como producto del hombre, de acuerdo con el momento especial en que vive y dentro del campo del Derecho, una Institución de gran trascendencia social que es el Ministerio Público. El Ministerio Público como representante social; representa la protección de los intereses sociales, garantiza la paz, seguridad y libertad de las personas, su misión es de elevado rango jerárquico dentro de las funciones sociales existentes; el respeto a la ley y sus instituciones son su meta fundamental de la cual parte para realizar su cometido.

El Ministerio Público ha sido organizado a través

de leyes orgánicas como una institución unitaria cuyo representante es el Procurador de Justicia, su función se concreta a --- ejercitar la acción penal, a perseguir a los infractores del orden jurídico cuyo castigo deberá solicitarse a la autoridad judicial.

El Ministerio Público debe ser un celoso guardián de la sociedad a quién representa, debiéndosele concebir -- como una institución equilibradora de intereses, y no al perpetuo acusador cuya mira es fabricar acusaciones sin mayor fundamento que su capricho; y no debe olvidarse que por ser una insti tución de buena fé debe de acusar cuando la ley y el interés general así lo demanden.

Como función social encomendada al Ministerio Público se encuentra la de asegurar ciertos valores; esto quiere - decir que el hombre al crear las normas jurídicas tiene como mira fundamental la realización del valor justicia, siendo también el indicado para cumplir esa función y al ser el hombre un sujeto emocional con plena conciencia de entender el sentido de los mismos estará en aptitud de escoger y catalogar los valores para lograr su realización.

El Derecho está integrado por un conjunto de --- normas que tiene como finalidad fundamental, la realización de - valores como lo son la Justicia, el Bien Común, etc.

Se han dado muchas clasificaciones de los valores ya que los hay éticos, estéticos, psicológicos, morales, dentro de estos últimos, se encuentra lo justo o lo bueno, aspiración fundamental perseguida por el Derecho.

La seguridad constituye uno de los valores fundamentales que el derecho debe realizar para con ello, hacer imposible la conducta hostil que perturbe la tranquilidad del grupo social.

Partiendo de lo anterior, es de afirmarse que el Ministerio Público, tiene como finalidad fundamental proteger en forma definitiva a través de su actuación, los valores jurídicos no limitándose nada más a los valores individuales, sino también a los colectivos.

La justicia, el bien común, la paz, la tranquilidad social, son los valores que el Ministerio Público debe proteger y promover para así lograr un equilibrio perfecto entre intereses en pugna.

Para que la realización de los valores mencionados sea efectiva, el Ministerio Público cuenta con un medio que tiene a su alcance que es la acción penal, cuyo ejercicio es el motor indispensable para que la realización de dichos valores sea eficaz; si el delito lesiona un valor jurídico, la acción penal tiende a repararlo y desde ese momento, el Ministerio Público debe encaminar su actuación a incorporar la armonía que debe prevalecer en una sociedad y cuando el Ministerio Público a través de su actividad y funciones promueve la reparación del mal causado con el acto perturbador de los intereses que protege, está cumpliendo con una de sus funciones de tipo social.

Desde mi punto de vista, esta es en sí, la función social del Ministerio Público en México cuyo contenido fundamental es la realización del valor justicia.

A continuación, examinaré los elementos con que cuenta el Ministerio Público para realizar la función social que tiene encomendada como representante de los intereses sociales, por disposición constitucional contenida en el artículo 21.- En esta parte es en donde hay que colocarse en un terreno netamente práctico y realista para establecer si con los elementos con que cuenta en la actualidad la institución puede desarrollar su misión por demás básica en la vida jurídica de nuestra sociedad.

Tratándose de las agencias investigadoras del -- Ministerio Público, estas son las que en primer lugar toman como cimiento del hecho delictuoso y son las que están en condiciones de proporcionar en su caso, todos los elementos para poner en -- condiciones al Ministerio Público para ejercitar la acción penal; es por ello, que yo les concedo una gran importancia a las agencias investigadoras, porque es allí en donde se conoce la verdadera versión de los que intervienen en un hecho delictuoso, porque no tienen tiempo de aconsejarse sino que es la versión más espontánea la que se recibe en esas oficinas.

El artículo 21 de la Constitución Política de -- los Estados Unidos Mexicanos, establece que para la investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público cuenta exclusivamente con la Policía Judicial lo que significa que es -- la propia Policía Judicial la encargada de perseguir los delitos y para realizar esto, es indispensable su investigación.

La Policía Judicial, cuenta con agentes especializados y aspirantes sumándose a estos grupos a todo el personal del laboratorio científico de investigaciones, el cual se compone de un grupo de expertos en criminalística y fotografía compuesto de cuatro personas que trabajan veinticuatro horas por -- cuarenta y ocho de descanso y cuya misión consiste en auxiliar -- al Ministerio Público en las primeras diligencias trasladándose al lugar de los hechos para recoger todo indicio o prueba que -- pueda ser aprovechable en la investigación; este personal además se dedica a la identificación de los detenidos mandando oportunamente las fichas dactiloscópicas a los juzgados penales; en total, el personal de este laboratorio incluyendo los cuatro expertos, es de aproximadamente 16 personas, número que a mi modo de ver no satisface las necesidades cada día más crecientes de la -- delincuencia en el Distrito Federal y que le es material y humanamente imposible atender debidamente las demandas que la sociedad necesita para librarse de la delincuencia.

Tratándose de la Policía Judicial, el Ministerio Público cuenta con ella para la investigación y persecución de los delitos y cuyo número actual, es de unos noventa aproximadamente de los cuales veinticinco o más están dedicados a investigaciones del Departamento de Investigaciones y de las delegaciones; unos diez más o menos están dedicados exclusivamente a los servicios de emergencia, formando la guardia permanente de la Policía Judicial; sin embargo, en algunos casos, los jefes de grupo y el comandante de agentes, intervienen personalmente en las aprehensiones; si a este reducido número de agentes con que cuenta la Policía Judicial para cubrir las necesidades del Distrito Federal, se suma la falta de elementos materiales, se verá que no es posible que desarrolle una labor eficiente en la lucha contra el crimen.

Tratándose del personal adscrito a las agencias investigadoras del Ministerio Público, su situación también es deficiente porque de la primera a la cuarta hay un agente investigador, un oficial, un secretario y dos mecanógrafos; de la quinta a la no vena, sólo hay un mecanógrafo; además del agente investigador y del secretario; y estas son las que más personal tienen porque en otras, solamente hay dos empleados en cada turno y en otras como Coyoacán, Tlalpan, hay sólo uno en cada turno, y si tomamos en cuenta Milpa Alta, Cuajimalpa, Tláhuac, no hay ni siquiera turnos de veinticuatro horas, sino que es un agente que va diariamente a horas de oficina lo que equivale que al retirarse, no hay quién atienda la oficina del Ministerio Público, o sea que no funciona fuera de esas horas el Ministerio Público, y solo en casos graves se recurre a la delegación más próxima en donde hay servicio ininterrumpido, creando todo esto, molestias e incomodidades para el público y un perjuicio en la buena administración de justicia.

En cuanto a las Delegaciones, el personal con que cuenta, no es tampoco suficiente para satisfacer las necesidades que la sociedad requiere para verse debidamente garantizada ya que si tomamos en cuenta el artículo 265 del Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal, el Ministerio Público debe tras-

ladarse al lugar de los hechos cuando así lo requiera el caso para practicar las primeras diligencias y aprovechar así todos los datos que ahí pueda encontrar; pero si se tiene en cuenta que el personal tiene horas de salir a tomar sus alimentos en las Delegaciones en donde solamente es uno el que la atiende, si se presenta un caso urgente que requiera de inmediato la presencia del agente investigador, en la práctica resulta ser nulo dicho artículo, porque podrían desaparecer indicios que serían de gran valor para consignarse en el acta respectiva, ya sea por astucia del delincuente o por impericia o falta de conocimiento de las personas que de primer momento intervinieron; y esto traería como consecuencia entorpecer de modo definitivo la función social del Ministerio Público ante la delincuencia en México.

Y si a esto se agrega la falta de colaboración -- de la sociedad por la desconfianza que el pueblo tiene en la autoridad debido a la tardanza, falta de honestidad y poca eficacia -- derivada de la burocratización en que han caído las instituciones encargadas de la administración de justicia y con el temor de ser víctima de malos tratos, no es posible que el Ministerio Público pueda cumplir verdaderamente con esa función social; entonces, resulta necesario recuperar la confianza y fé de la sociedad en la Institución a base de trabajo, prontitud y eficacia, ya que por eso se dice que el Ministerio Público en México, no cumple su verdadera función social y esto se debe a la serie de factores sociales que intervienen para ello, pero nunca la Institución del Ministerio Público en la forma en que fué concebida por el constituyente del 17 deja de perseguir una finalidad noble y respetable -- equilibradora de intereses y cuya actividad se dirige en todo momento a lograr el imperio de la Ley y con ello la armonía; y es entonces al Estado a quién corresponde dictar las medidas necesarias para que estas cosas no sigan progresando, pero mientras no sea así, la realidad se presenta muy compleja para la función social del Ministerio Público.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES

Tomando en cuenta la reforma administrativa que atinadamente ha implantado el Gobierno de la República, propongo:

1.- Aumentar el número de agentes de la Policía Judicial así como el personal de las Agencias investigadoras del Ministerio Público y ampliar el Departamento Científico de investigaciones para que den un servicio social ajustado a las necesidades que exigen el crecimiento de la delincuencia en México.

2.- A fin de agilizar los trámites, dar mejor servicio, propiciar que los empleados den su mejor rendimiento, organizar sistemas de selección y capacitación de personal que garanticen el racional aprovechamiento de recursos humanos con auténtica vocación para asegurar la eficaz prestación de los servicios de justicia, aprovechando los sistemas modernos de información.

3.- Reafirmar el fortalecimiento de las Procuradurías Generales de Justicia como instrumentos que aseguren el cabal cumplimiento de las leyes y hacer de la procuración de justicia, propósito permanente de toda entidad de Gobierno, que ejerza función pública y no acción privativa del Ministerio Público.

4.- Promover la permanente vigilancia en la actuación de los servicios de seguridad a funcionarios público y particulares a efecto de que en el desempeño de sus labores, no atenten contra la integridad física y moral de los ciudadanos.

5.- Determinar que los dictámenes periciales mantengan su calidad de simple opinión técnica y no se conviertan -- en sentencias anticipadas de culpabilidad o inculpabilidad.

6.- Que el Ministerio Público sea un verdadero -- guardián de los derechos del hombre y de la sociedad y el defensor de las garantías constitucionales acatando las leyes y no que dando estas a su arbitrio.

7.- Que la investigación de los delitos, se lleve verdaderamente a cabo bajo el control del Ministerio Público y no se deje en manos de cualquier cuerpo de policía.

B I B L I O G R A F I A

- Cesar Augusto Osorio y Nieto - "La Averiguación Previa", - Editorial Porrúa, S.A. Edición 1981.
- Alberto González Blanco - "El Procedimiento Penal Mexicano" Editorial Porrúa, S.A. Edición 1975.
- Juan José González Bustamante - "Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano", Editorial Jus 1941.
- Castro Juventino V. - "El Ministerio Público en México", -- Editorial Porrúa, 4a. Edición 1982.
- Julio Acero - "Procedimiento Penal", Editorial José M. Cajica Jr., S.A. Edición 1968.
- Colín Sánchez Guillermo - "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Editorial Porrúa, 7a. Edición 1981.
- Sergio García Ramírez - "Curso de Derecho Procesal Penal", Editorial Porrúa, 4a. Edición 1983.
- Carlos Franco Sodi - "El Procedimiento Penal Mexicano", --- Editorial Porrúa, 4a. Edición 1957.
- Manuel Rivera Silva - "El Procedimiento Penal", Editorial - Porrúa, 9a. Edición 1978.
- Villacencio Ayala - "Procedimiento de Investigación Criminal", Editorial Limusa Wiley, Edición 1969.

- Cipriano Gómez Lara - "Teoría General del Proceso", ---
U.N.A.M.
- Raúl Carrancá y Trujillo - "Código Penal Anotado", Anti
gua Librería Robledo, 2a. Edición 1966.
- Revista Criminalia No. 8, Año XXXI, 30 de Agosto de ---
1965, "La Responsabilidad Social del Ministerio Público"
- Héctor Fix-Zamudio - "Estructura y funcionamiento del --
Ministerio Público en México", Anuario Jurídico V/1978.
U.N.A.M.
- Actas Oficiales del Congreso Constituyente 1856-1857.
- Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código de Procedimientos Penales.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del
D.F.
- Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Diccionario Jurídico.